"Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar"

R E S O L U C I Ó N N°: 3519/26.-

Ramallo, 15 de octubre de 2026.-

V I S T O:

La Resolución **RESO-2026-204-GDEBA-MTRAGP** del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, del 7 de julio de 2026 **(Expte. EX-2026-05959767-GDEBA-DSTECMTRAGP)**, y su **Anexo Único (IF-2026-18844477-GDEBA-DPTPMTRAGP)**, en cuanto impone a la **Línea 228 D** una **"prohibición de tráfico"** entre San Nicolás de los Arroyos y Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la reactivación de la Línea 228 D fue solicitada por los intendentes de Ramallo, San Pedro y Baradero para satisfacer la demanda de movilidad cotidiana entre sus distritos, tras la interrupción del servicio de Metropol;

Que el Anexo Único prohíbe el tráfico entre San Nicolás y Ramallo, "el directo entre las mismas e intermedias y viceversa". En los hechos, el colectivo recorre el partido de Ramallo, pero no puede transportar a las vecinas y los vecinos que se trasladen entre las localidades del propio distrito comprendidas en ese tramo. El texto tampoco aclara qué ocurre con Villa Ramallo;

Que esto reduce de manera directa la oferta de servicios con la que cuenta el partido para conectar sus localidades entre sí, ya sea para trabajar, estudiar, turnos o servicios de salud, incluso realizar trámites. Además, restringe la conexión con San Nicolás y limita las posibilidades en el mismo sentido;

Que la resolución reconoce que la restricción fue impuesta por el Departamento Servicios para reducir los servicios "potencialmente afectados" de la Línea 342, de más de diecisiete diarios a dos, atendiendo la objeción de la empresa Vercelli Hermanos S.A.;

Que sin embargo, la misma resolución afirma que esa empresa no demuestra afectación en los términos establecidos por la normativa de fondo (coeficiente de utilización no inferior al 50%) y en su Artículo 3°, desestima la impugnación. La Provincia rechaza el planteo de la empresa y, a la vez, mantiene una prohibición cuyo único fundamento es protegerla;

Que el Artículo 15º del Decreto-Ley 16.378/57 permite excluir el tráfico intermedio, pero exige fundamentarlo con elementos de juicio. De los considerandos no surge estudio de demanda, de ocupación ni de impacto sobre las personas usuarias de Ramallo;

Que los antecedentes históricos de la línea que enumera la propia resolución no registran una prohibición de esta naturaleza entre San Nicolás y Ramallo;

Que la resolución sostiene que es responsabilidad de la Administración provincial "satisfacer las necesidades públicas de transporte de las personas usuarias". Una restricción que privilegia la comodidad comercial de un operador por sobre esas necesidades contradice ese objetivo;

Que el texto presenta inconsistencias, como la identificación de la línea de la empresa impugnante como 342 y como 372, y no aclara el alcance de la prohibición sobre Villa Ramallo;

Que la autorización es provisoria, por un año desde su notificación, por lo que todavía es posible corregir la medida;

Que corresponde a este Cuerpo defender el derecho de las vecinas y los vecinos de Ramallo a contar con más servicios de transporte público, y que no se lo restrinja para resguardar intereses empresarios;

Que, a la prohibición de tráfico se suma el incumplimiento del recorrido troncal, encontrándose inactivo el servicio hacia la ciudad de Rosario, destino de vital importancia y demanda para nuestra comunidad.

Que la diagramación actual aísla operativamente a Villa Ramallo, disponiendo un único horario de ingreso al centro urbano y careciendo de una boca de expendio de pasajes (boletería). Esta deficiencia obliga a los usuarios a incurrir en gastos extra de traslado para poder acceder a la unidad.

Que el esquema de paradas dispuesto (Cabalén, Sánchez, Camino Costa Pobre, Estación GNC, Oficina Courreges, Santa Rosa, Corralón y Monitoreo) no contempla puntos estratégicos de alta sensibilidad social y afluencia de pasajeros, marginando a quienes asisten a instituciones como SADIV

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°) Solicítase al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires la ---------- revisión de la resolución y la eliminación de esa prohibición, habilitando el ascenso y descenso de pasajeros en todo el recorrido (Ramallo, Villa Ramallo, Sánchez y San Nicolás de los Arroyos), de modo que el Partido de Ramallo cuente con más servicios para la conexión entre sus localidades y, en segunda instancia, con San Nicolás.----------

ARTÍCULO 2°) Exprésese el rechazo y la preocupación de este Cuerpo a la prohibición de ---------- tráfico entre Ramallo y San Nicolás de los Arroyos (directo e intermedio) incorporada al Anexo Único de la Resolución RESO-2026-204-GDEBA-MTRAGP.----------

ARTÍCULO 3°) Solicítase al Ministerio que informe, en un plazo de Quince (15) días:

a) los fundamentos técnicos y los elementos de juicio que justifican la restricción (Artículo 15º, Decreto-Ley 16.378/57);
b) los estudios de demanda y ocupación de la línea alcanzada, cuáles son los "dos servicios" que se dice afectados y su coeficiente de utilización actual;
c) si la restricción integraba el proyecto notificado a los municipios el 31/03/2026 o se incorporó luego;
d) si existen antecedentes de restricciones análogas en esta línea o en el corredor;
e) cuál es la línea de la empresa impugnante (342 o 372);
f) si la prohibición alcanza a Villa Ramallo;
g) qué evaluación se hizo del impacto de la medida sobre la movilidad dentro del partido de Ramallo.----------

ARTÍCULO 4°) Invítese al Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos a ---------- expresarse sobre la materia y a acompañar este pedido.----------

ARTÍCULO 5°) Remítase copia de la presente al Ministerio de Transporte de la Provincia ---------- de Buenos Aires; al Servicio de Transporte de Rosario; a los Honorables Concejos Deliberantes de San Nicolás de los Arroyos; al de San Pedro y Baradero.----------

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2026.----------

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO

MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE